



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0269

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 2 de Septiembre de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción V, 17 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:

CONSIDERANDO

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, misma que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los titulares de las mismas.

Que con fundamento en el artículo antes señalado se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de septiembre del año dos mil quince, el decreto con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que en la fracción V del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche se consideró a la Secretaría de Planeación como una dependencia de la administración pública estatal centralizada, estableciéndose sus atribuciones en el artículo 25 de la citada Ley.

Que en el Artículo Transitorio Tercero de la nueva Ley en comento se estableció que las dependencias de la administración pública estatal tienen la obligación de emitir su Reglamento Interior.

Que en base a lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias de la Secretaría de Planeación, en lo sucesivo la Secretaría, y de las unidades administrativas que la conforman.

Artículo 2.- La Secretaría de Planeación es una dependencia de la administración pública estatal centralizada que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como las demás atribuciones que le confieren las leyes locales vigentes, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, titular de la misma, quien tendrá rango de Secretario de la administración pública centralizada del Estado de Campeche, en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

A. Unidades administrativas:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Análisis Estratégico;
- III. Subsecretaría de Políticas Públicas;

- IV. Subsecretaría de Desarrollo Municipal;
- V. Subsecretaría de Evaluación;
- VI. Dirección de Coordinación Institucional;
- VII. Dirección de Análisis y Prospectiva;
- VIII. Dirección de Programas de Alineación Sectorial y Seguimiento de Programas;
- IX. Dirección de Coordinación Técnica;
- X. Dirección de Vinculación Municipal;
- XI. Dirección de Lineamientos de Gestión;
- XII. Dirección de Análisis de Resultados;
- XIII. Dirección de Evaluación Estratégica;
- XIV. Coordinación de Política Presupuestal;
- XV. Coordinación de Cooperación Internacional;
- XVI. Coordinación de Tecnologías de la Información;
- XVII. Coordinación Administrativa;
- XVIII. Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- XIX. Unidad de Transparencia.

Artículo 4.- Las unidades administrativas de la Secretaría quedan adscritas de la siguiente forma:

A. En la Oficina del Secretario:

- I. Coordinación de Política Presupuestal;
- II. Coordinación de Cooperación Internacional;
- III. Coordinación de Tecnologías de la Información;
- IV. Coordinación Administrativa;
- V. Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- VI. Unidad de Transparencia.

B. A la Subsecretaría de Análisis Estratégico:

- I. Dirección de Coordinación Institucional; y
- II. Dirección de Análisis y Prospectiva.

C. A la Subsecretaría de Políticas Públicas:

- I. Dirección de Programas de Alineación Sectorial y Seguimiento de Programas; y
- II. Dirección de Coordinación Técnica.

D. A la Subsecretaría de Desarrollo Municipal:

- I. Dirección de Vinculación Municipal; y
- II. Dirección de Lineamientos de Gestión.

E. A la Subsecretaría de Evaluación:

- I. Dirección de Análisis de Resultados; y
- II. Dirección de Evaluación Estratégica.

Para el mejor desempeño de sus actividades la Oficina del Secretario contará con las siguientes unidades de apoyo: Secretaría Particular y Secretaría Técnica, las cuales tendrán la estructura administrativa que requieran y que se encuentre autorizada en el presupuesto de la Secretaría.

Artículo 5.- Para el desempeño de sus actividades la Secretaría contará también con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el manual de organización de la propia Secretaría.

Artículo 6.- La Secretaría a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco jurídico que rige al Estado, el Sistema Estatal de Planeación Democrática, el Plan Estatal de Desarrollo, así como la política y programas que determine el Gobernador del Estado.

Artículo 7.- La Secretaría contará con un órgano interno de control, cuyo titular y personal estará adscrito presupuestal

y orgánicamente a la Secretaría de la Contraloría y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que les confiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las atribuciones que le señale el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 8.- La representación de la Secretaría y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente al Secretario, y la delegación de facultades procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, este Reglamento Interior o por acuerdo del titular.

En todo caso, la delegación surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por el titular de la facultad respectiva, cuando éste lo considere conveniente.

Artículo 9.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la integración del Plan Estatal de Desarrollo, así como la formulación de los planes y programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales de desarrollo económico y social de la administración pública estatal;
- II. Coordinar y dirigir las acciones del Sistema Estatal de Planeación Democrática, y de apoyo en el ámbito municipal, así como las del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM);
- III. Dirigir las reuniones de los Sub-Comités Sectoriales en representación del Gobernador del Estado;
- IV. Presentar al Gobernador del Estado el Acuerdo de Sectorización para la integración de los Sub-Comités Sectoriales;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el propósito de integrar y vigilar las actividades de los Sub-Comités Sectoriales, que promuevan el desarrollo del Estado;
- VI. Promover y estimular mediante la operación o apoyo, en su caso, a los Sub-Comités Sectoriales del COPLADECAM, así como elaborar y proponer los programas anuales y calendarios de trabajo correspondientes y efectuar, cuando menos, una reunión bimestral de los citados Sub-Comités;
- VII. Someter a consideración del Gobernador del Estado los programas sectoriales, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y, coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- VIII. Presentar al Gobernador del Estado, los programas y proyectos en materia de planeación, geografía, estadística, inversión y financiamiento de los recursos públicos;
- IX. Emitir los lineamientos y metodologías relacionados con la elaboración de proyectos de referencia para la celebración de contratos de colaboración público-privada, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- X. Identificar los programas y proyectos susceptibles de formulación mediante esquemas de asociación público-privada, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- XI. Apoyar a la administración pública estatal en la formulación y evaluación de los programas y proyectos de inversión mediante el esquema de asociación público-privada, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- XII. Definir los ámbitos de competencia en materia de inversión pública de las dependencias y entidades estatales y municipales, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- XIII. Coordinarse con organismos públicos y privados, fondos de fomento y otros fideicomisos, con la finalidad de establecer convenios para diseñar, formular, desarrollar programas y proyectos de inversión, en concordancia con las acciones que realice la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública;
- XIV. Validar la congruencia de los programas operativos anuales, que elaboran las dependencias y entidades, con el Plan Estatal de Desarrollo, previo a su autorización por la Secretaría de Finanzas;
- XV. Presentar al Gobernador del Estado para su aprobación, la información que presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, correspondiente al Informe de Gobierno;
- XVI. Presentar al Gobernador del Estado el Programa de Inversión Anual para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- XVII. Expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría o de sus unidades administrativas;
- XVIII. Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación de los gastos de las entidades paraestatales en lo que respecta a programas de inversión con recursos estatales y, turnar

- anualmente los correspondientes proyectos de presupuesto a la Secretaría de Finanzas;
- XIX.** Someter a la consideración del Gobernador del Estado los proyectos de acuerdo para fusionar, disolver o liquidar aquellas entidades paraestatales del sector a su cargo que no cumplan los fines para las que fueron establecidas, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista económico o social;
- XX.** Fijar, conducir y controlar la política interna de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de su sector coordinado, en los términos de la legislación aplicable;
- XXI.** Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos relevantes encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;
- XXII.** Atender las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- XXIII.** Establecer las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- XXIV.** Autorizar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector coordinado, así como de los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero de la Secretaría;
- XXV.** Designar y remover a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales en los que la Secretaría participe, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- XXVI.** Atender mediante el proceso de programación y presupuestación, aquellas solicitudes comunitarias que, por disposición del Gobernador del Estado, adquieran carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;
- XXVII.** Realizar ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, la gestión de recursos para fortalecer la capacidad ejecutora de las entidades de su sector y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados al Gobernador del Estado;
- XXVIII.** Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Secretaría, de las comisiones que la misma presida por Ley o por encargo del Gobernador del Estado y del sector bajo su coordinación, en los casos que proceda, conforme a la normatividad aplicable;
- XXIX.** Aprobar y autorizar los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;
- XXX.** Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XXXI.** Suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de sus atribuciones con la Federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad, con los organismos públicos federales y estatales, así como con personas físicas o morales, privadas y públicas;
- XXXII.** Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales, así como dictar al efecto las medidas administrativas procedentes;
- XXXIII.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXXIV.** Respetar las obligaciones señaladas en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche; y
- XXXV.** Las demás que con carácter no delegable, le otorgue el Gobernador del Estado y las que, con el mismo carácter, le confieran la Constitución Política del Estado de Campeche y otras disposiciones legales y reglamentarias.

El Secretario podrá delegar sus atribuciones a través del escrito correspondiente para el desahogo de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 10.- Los Subsecretarios tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción e informar al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- III. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;

- IV. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto de egresos de las unidades administrativas bajo su adscripción y supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría;
- VII. Proponer al Secretario junto con la Coordinación Administrativa, las acciones de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que sean necesarias en las unidades administrativas de su adscripción;
- VIII. Proponer al Secretario en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X. Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a su cargo o de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XI. Coordinar, dirigir y evaluar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, de relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero, memoria de gestión y todo informe o escrito que requiera de la intervención de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XII. Proporcionar la información y auxilio que les requieran el órgano interno de control, la Unidad de Transparencia y la Unidad de Asuntos Jurídicos para el desempeño de sus funciones;
- XIII. Representar a la Secretaría en los foros, eventos, reuniones en materia de asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren;
- XIV. Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XV. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XVI. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias de la administración pública estatal, previo acuerdo con el Secretario;
- XVII. Respetar las obligaciones señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XVIII. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche; y
- XIX. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 11.- A la Subsecretaría de Análisis Estratégico le competen las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la integración de la información que presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, correspondiente al Informe de Gobierno;
- II. Presentar al Secretario el proyecto de Informe de Gobierno;

- III. Implementar mecanismos de opinión pública que permitan conocer la percepción ciudadana de los programas y proyectos gubernamentales;
- IV. Presentar al Secretario estrategias y alternativas de actuación ante problemas de coyuntura, mediante la recopilación de información oportuna de los acontecimientos;
- V. Proponer al Secretario los proyectos de promoción y difusión de las obras y acciones gubernamentales estatales;
- VI. Efectuar análisis estratégicos que brinden al Secretario un panorama actual de la situación económica, política y social del Estado, y que identifique los factores a nivel nacional e internacional que podrían tener algún impacto en él;
- VII. Realizar análisis de temas coyunturales para plantear estrategias de adelanto y éxito en la gestión pública y cumplimiento de metas;
- VIII. Dirigir el monitoreo de la información de los medios de comunicación impresos y electrónicos, estatales y nacionales, con la finalidad de realizar su análisis;
- IX. Desarrollar síntesis del contenido de medios, decretos o documentos relevantes, que permitan al Secretario conocer las posibles implicaciones de la toma de decisiones;
- X. Fungir como enlace de la Secretaría con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios del Estado, con la finalidad de recabar información para procesar líneas discursivas oficiales;
- XI. Elaborar, coordinar y aplicar la estrategia y los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos para la administración pública estatal;
- XII. Observar y ejecutar la política de comunicación social que determine el Secretario, de conformidad con las políticas y lineamientos aplicables en la materia;
- XIII. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación;
- XIV. Incorporar en la página de internet de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas, la información relacionada con las atribuciones que les corresponden, previa validación que las mismas hagan al contenido de la información que soliciten incorporar o actualizar en dicha página; con excepción de aquella información que corresponda incorporar o actualizar a otras unidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Conservar y actualizar el archivo de comunicados, fotografía y de video de las actividades relevantes de la Secretaría;
- XVI. Captar, analizar y procesar la información que difunden los medios de comunicación acerca de la Secretaría y proponer, en su caso, acciones preventivas para evitar desinformación en la opinión pública;
- XVII. Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;
- XVIII. Vigilar el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría; y
- XIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 12.- A la Subsecretaría de Políticas Públicas le competen las atribuciones siguientes:

- I. Asistir al Secretario en la Coordinación del Sistema Estatal de Planeación Democrática a través de la emisión de normas, lineamientos y demás disposiciones, de acuerdo con las leyes federales y estatales en la materia y sus respectivos reglamentos;
- II. Proporcionar el apoyo técnico y logístico al Secretario en la coordinación del COPLADECAM, a fin de mantener la unidad del sistema;
- III. Coordinar el diseño y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo con base en la visión de gobierno, las propuestas de la administración pública estatal y las aportaciones de organizaciones de la sociedad civil, en el marco legal establecido para ello;
- IV. Coordinar el seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, a través del cumplimiento de las políticas públicas e indicadores diseñados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- V. Integrar y someter a revisión el documento final del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Diseñar y proponer la estructura de los programas sectoriales, institucionales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Coordinar la formulación de los planes y programas sectoriales, institucionales, especiales de desarrollo económico y social del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- VIII. Coordinar con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la elaboración de los programas sectoriales, institucionales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. Definir la agenda de trabajo para las reuniones del COPLADECAM, en coordinación con las dependencias y

- entidades federales y estatales, así como con los HH. Ayuntamientos del Estado;
- X. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADECAM, previa instrucción del Secretario, así como realizar las respectivas invitaciones y el orden del día;
 - XI. Difundir los acuerdos de las sesiones, entre los integrantes del COPLADECAM, así como llevar el seguimiento de los acuerdos de las sesiones y verificar su cumplimiento;
 - XII. Proponer la participación de organizaciones sociales y productivas en las tareas de planeación para el desarrollo del Estado;
 - XIII. Integrar y difundir los mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de la administración pública estatal;
 - XIV. Coordinar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, registren con oportunidad y eficiencia los indicadores, metas y acciones previstas en sus respectivos programas;
 - XV. Coordinar la realización de estudios de prospectiva sobre el desarrollo en los diversos sectores y regiones del Estado, para fundamentar la estructuración de programas y proyectos de inversión vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo; y
 - XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 13.- A la Subsecretaría de Desarrollo Municipal le competen las atribuciones siguientes:

- I. Formular y ejecutar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, y con los HH. Ayuntamientos, los programas de capacitación para los servidores públicos municipales;
- II. Fomentar y apoyar la modernización del marco jurídico municipal, en la creación y aplicación de los reglamentos para cada municipio;
- III. Estructurar y operar un programa permanente de fomento a la reforma municipal que contenga información y documentación sobre temas administrativos, que les permita a los municipios mantenerse debidamente actualizados para ofrecer mejores servicios a la ciudadanía;
- IV. Promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis de la organización municipal;
- V. Difundir a través de publicaciones y actividades académicas, los resultados de los trabajos de investigación, estudios, análisis y recopilación de información, documentación e intercambios de carácter municipal, que se realicen;
- VI. Apoyar a los HH. Ayuntamientos en la formulación de la documentación soporte para el ejercicio de los recursos financieros;
- VII. Formular y proponer al Secretario la adopción de medidas y el establecimiento de mecanismos de coordinación entre el Poder Ejecutivo y los municipios del Estado;
- VIII. Impulsar la creación de grupos de trabajo y de concertación que brinden apoyo y asesoría en las diversas tareas que propicien el desarrollo municipal;
- IX. Apoyar la aplicación de los programas de colaboración intermunicipal para emprender acciones prioritarias de interés común que den solución a problemas afines, a través de la concertación, integración de recursos y actividades entre municipios;
- X. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en las relaciones con las autoridades municipales;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y con instituciones similares de carácter local, regional o nacional, para intercambiar información para adecuarla a las particularidades de cada municipio del Estado, y procurar la unificación y perfeccionamiento de los criterios aplicables;
- XII. Apoyar la aplicación de los programas de colaboración intermunicipal para emprender acciones prioritarias de interés común que den solución a problemas afines, a través de la concertación, integración de recursos y

actividades entre municipios;

- XIII.** Establecer mecanismos de vinculación entre el COPLADECAM y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), a fin de eficientar el ejercicio presupuestario y las demás fases del ciclo de la planeación estratégica;
- XIV.** Apoyar la capacitación del personal de las administraciones públicas municipales acerca de los lineamientos y procedimientos para la estructuración de proyectos conforme a los esquemas de asociación público-privadas;
- XV.** Integrar el marco de coordinación de la política pública en materia de inversión para el desarrollo municipal;
- XVI.** Promover la definición de las vocaciones económicas de los municipios del Estado, a fin de proponer y apoyar la formulación de proyectos o programas que aprovechen los recursos disponibles, se articulen con la planeación sectorial y propicien un manejo sustentable de los recursos naturales;
- XVII.** Plantear al Secretario propuestas de programas de inversión de corto, mediano y largo plazo, que promuevan el desarrollo municipal, para que se fomenten en las dependencias y entidades públicas estatales y municipales;
- XVIII.** Participar en los COPLADEMUN y coadyuvar en su funcionamiento;
- XIX.** Proponer una metodología para elaborar y presentar los programas y proyectos de inversión municipal;
- XX.** Establecer mecanismos de coordinación entre la administración pública estatal y las municipales para llevar a cabo programas de obras y acciones;
- XXI.** Coordinar la elaboración de la guía metodológica para la integración de los planes de desarrollo municipal;
- XXII.** Elaborar la Guía de los Fondos relativa a la fracciones III y IV del Ramo 33, así como la apertura programática del mismo;
- XXIII.** Proponer a los HH. Ayuntamientos la estructura de los planes municipales de desarrollo a fin de que guarden congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXIV.** Apoyar a las administraciones municipales en la formulación y evaluación de los programas y proyectos de inversión necesarios para promover el desarrollo sectorial;
- XXV.** Promover y apoyar en el diseño de la metodología para dar seguimiento y evaluar los planes municipales del desarrollo;
- XXVI.** Orientar a los gobiernos municipales sobre las prioridades de desarrollo del Estado para que éstas se reflejen en el presupuesto del gasto de inversión municipal; y
- XXVII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- A la Subsecretaría de Evaluación le competen las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar y supervisar el Programa Anual de Evaluación, así como las metodologías e indicadores de impacto y resultados, en los términos que señale la normatividad de la materia;
- II.** Dictaminar y emitir informes sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III.** Integrar y promover la aplicación de los lineamientos, procedimientos, formatos e indicadores necesarios para la evaluación de los programas y proyectos que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo;
- IV.** Proponer alternativas de mejora sobre los resultados de los indicadores estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, respecto de los programas sectoriales, institucionales y especiales;
- V.** Coordinar la evaluación de políticas públicas de carácter estratégico que implementan las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el fin de lograr los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y que actúen de manera coordinada e interinstitucional, así como optimizar los recursos y procedimientos;
- VI.** Previo acuerdo con el Secretario coordinarán la elaboración de estudios y evaluaciones que reflejen el impacto y resultados de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a la luz de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo e identificar áreas de oportunidad para mejorar la gestión de gobierno;
- VII.** Revisar periódicamente el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de las políticas públicas del Estado, por sí mismo o a través de los organismos públicos o privados competentes;
- VIII.** Previo acuerdo con el Secretario validarán los indicadores a efecto de medir la cobertura, calidad e impacto de los programas y acciones de las políticas públicas implementadas por el Gobierno del Estado y verificar que dichos indicadores reflejen el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- IX.** Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre políticas públicas;

- X. Establecer los lineamientos y criterios para que los responsables de la operación de los programas y acciones que deriven del Plan Estatal de Desarrollo, realicen sus evaluaciones internas de manera eficiente, objetiva y clara;
- XI. Coordinarse con los responsables de la operación de los programas y acciones que deriven del Plan Estatal de Desarrollo al que se refiere la fracción anterior y prestar la colaboración que resulte necesaria;
- XII. Presentar al Secretario un informe con base en los resultados de las evaluaciones y otros estudios que al efecto se realicen para medir el cumplimiento e impacto del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales y especiales;
- XIII. Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con la aplicación de políticas públicas;
- XIV. Proporcionar la asistencia al Secretario para fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de los programas de mediano plazo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los sectores social y privado;
- XV. Promover mecanismos de acceso a las bases de datos de las evaluaciones para un adecuado análisis de la planeación, investigación, capacitación y enseñanza;
- XVI. Promover cursos, talleres y seminarios de manera permanente, para el desarrollo y conocimiento de técnicas y metodologías de evaluación de políticas públicas; y
- XVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y UNIDADES

Artículo 15.- Los titulares de las direcciones, coordinaciones y unidades administrativas tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar y presupuestar las actividades concernientes a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos a su cargo;
- III. Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer la suscripción de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Emitir opinión en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo;
- VII. Formular las demandas y denuncias legales ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan respecto a su cargo, contestar las demandas, quejas y denuncias que sean interpuestas en su contra o de los informes que se le requieran respecto de las funciones que realiza, así como los recursos y promociones que correspondan;
- VIII. Acordar, realizar, tramitar y gestionar ante la Coordinación Administrativa los movimientos del personal de los servidores públicos bajo su adscripción, en lo referente a altas, cambios de nivel, adscripciones, comisiones, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida, expedición de nombramientos y similares, de conformidad a la normatividad vigente, así como llevar el debido control de los mismos;
- IX. Levantar el acta administrativa referida en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- X. Expedir, controlar y aplicar las notas de méritos y sanciones a que se refieren las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche;
- XI. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- XII. Promover, diseñar e instrumentar las acciones de modernización administrativa y mejora institucional que correspondan dentro del ámbito de su responsabilidad;
- XIII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los cambios en los manuales de organización, procedimientos de trámites y servicios ciudadanos y relaciones interdepartamentales de la dirección o unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre asuntos de su competencia;
- XV. Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritos;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por

- delegación o les correspondan por suplencia;
- XVII.** Proporcionar la información y auxilio que les requieran el órgano interno de control, la Unidad de Transparencia y la Unidad de Asuntos Jurídicos para el desempeño de sus funciones;
- XVIII.** Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XIX.** Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XX.** Respetar las obligaciones de todo servidor público señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XXI.** Respetar y conducirse conforme al Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche; y
- XXII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le sean encomendadas por el Secretario.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y UNIDADES

Artículo 16.- La Dirección de Coordinación Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir la elaboración de los documentos correspondientes al Informe de Gobierno, en coordinación con el Subsecretario de Análisis Estratégico y las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- II.** Coordinar a los grupos de trabajo que se formen por cada eje estratégico contenido en el Plan Estatal de Desarrollo, para integrar la información que conformará el Informe de Gobierno;
- III.** Participar en la actualización de los valores estadísticos, que integrarán el anuario estadístico del Informe de Gobierno;
- IV.** Vigilar el almacenamiento y archivo histórico de la información generada para integrar el Informe de Gobierno;
- V.** Preparar en coordinación con la Unidad de Informática el diseño de los sistemas enfocados al mejoramiento de las herramientas de apoyo a la integración del Informe de Gobierno; y
- VI.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario y/o el Subsecretario de Análisis Estratégico, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- La Dirección de Análisis y Prospectiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Implementar el procedimiento, metodología e instrumentos de monitoreo y evaluación para la realización de estudios de opinión pública;
- II.** Realizar estudios y proyectos de opinión que permitan establecer el grado de posicionamiento de las obras y acciones de la administración pública estatal;
- III.** Implementar las estrategias que permitan dar seguimiento a la opinión pública, mediante elementos de investigación y análisis sobre distintos aspectos de la vida social, económica y política del Estado;
- IV.** Proponer ante el Subsecretario del área estrategias de opinión pública en beneficio de la administración pública estatal;
- V.** Implementar herramientas que cuenten con elementos que permitan detectar sucesos que puedan afectar la imagen de la administración pública estatal, mediante el análisis y emisión de diagnósticos para prevenir los posibles escenarios;
- VI.** Generar datos para la toma de decisiones sobre medios de comunicación y opinión pública, así como agendas temáticas de información;
- VII.** Realizar el monitoreo de documentación en medios impresos y electrónicos haciendo un análisis de dicha información;
- VIII.** Coordinar la elaboración de las fichas informativas relativas a inversiones municipales, regionales y sectoriales, avances y logros de la administración pública estatal; y
- IX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario y/o Subsecretario de Análisis Estratégico, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- La Dirección de Programas de Alineación Sectorial y Seguimiento de Programas tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir la integración del Plan Estatal de Desarrollo, así como la formulación de los programas sectoriales, especiales e institucionales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- II.** Promover la participación de los sectores público, social y privado para la integración del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas correspondientes a través de los subcomités sectoriales, especiales y demás

- órganos auxiliares de planeación;
- III. Coordinar la recopilación de la información generada de los procesos de planeación estratégica sectorial y de los programas especiales, en los subcomités sectoriales, especiales y demás órganos auxiliares de planeación;
 - IV. Proporcionar asesoría en materia de planeación estratégica sectorial a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los sectores privado y social;
 - V. Proponer al Subsecretario de Políticas Públicas el uso de herramientas para la mejora continua del proceso de planeación estratégica sectorial y de los programas especiales e institucionales en los subcomités de su correspondencia y demás órganos auxiliares de planeación;
 - VI. Diseñar la estructura que tendrán los programas sectoriales, institucionales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
 - VII. Coordinar la elaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal correspondientes, los programas sectoriales, institucionales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
 - VIII. Llevar el seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos en los subcomités del COPLADECAM;
 - IX. Vigilar que se contemplen en los presupuestos de inversión los programas y proyectos prioritarios para el Plan Estatal de Desarrollo;
 - X. Establecer los lineamientos de los programas y proyectos de inversión, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión, a través de la autoridad competente; y
 - XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario y/o el Subsecretario de Políticas Públicas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- La Dirección de Coordinación Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el directorio de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las organizaciones sociales y privadas que conforman el COPLADECAM;
- II. Asistir al Subsecretario correspondiente en la definición de la agenda de trabajo en las sesiones del COPLADECAM;
- III. Llevar el registro y seguimiento de acuerdos del COPLADECAM y de sus subcomités;
- IV. Definir las estrategias y mecanismos de coordinación en sus vertientes obligatoria, concertada e inducida;
- V. Definir mecanismos y estrategias de participación social en las tareas de planeación para el desarrollo del Estado;
- VI. Diseñar y elaborar los mecanismos y estrategias de participación social en las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de la administración pública estatal;
- VII. Asistir al Subsecretario de Políticas Públicas en las sesiones del COPLADECAM, que sean convocadas por el Gobernador del Estado y en su caso auxiliar al Secretario en la convocatoria de las mismas;
- VIII. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la atención y seguimiento de los asuntos que deriven de los acuerdos del COPLADECAM;
- IX. Establecer mecanismos y vínculos de coordinación y cooperación con autoridades federales, estatales, municipales e internacionales para la atención de asuntos en el ámbito de competencia de la Secretaría, o que en su caso instruya el Secretario a través del Subsecretario de Políticas Públicas;
- X. Solicitar a petición del Subsecretario de Políticas Públicas y con la anuencia del Secretario, la información que considere pertinente a las dependencias y entidades de la administración pública estatal para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría; y
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario y/o Subsecretario de Políticas Públicas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- La Dirección de Vinculación Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Estructurar alternativas de asistencia técnica para apoyar a los HH. Ayuntamientos en la elaboración y evaluación de los planes municipales de desarrollo;
- II. Diseñar y elaborar documentos informativos sobre técnicas y herramientas para apoyar la formulación y evaluación de los planes municipales de desarrollo;
- III. Apoyar a los HH. Ayuntamientos en la formulación y evaluación de los programas y proyectos de inversión mediante la asistencia técnica que requieran;
- IV. Proporcionar asistencia técnica al personal de las administraciones públicas municipales, en el sistema de presupuesto basado en resultados y la formulación y evaluación de proyectos;
- V. Orientar al personal de las administraciones públicas municipales acerca de los lineamientos y procedimientos para la estructuración de proyectos conforme a los esquemas de asociación público-privadas en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;

- VI. Diseñar los mecanismos de participación del personal de la Secretaría, en los comités de Planeación de Desarrollo Municipal;
 - VII. Identificar las vocaciones económicas de los municipios del Estado para la formulación de proyectos o programas;
 - VIII. Diseñar y elaborar lineamientos para el ordenamiento territorial del Estado y los municipios a fin de optimizar los recursos disponibles y su articulación con los planes sectoriales;
 - IX. Diseñar y construir mecanismos de coordinación entre la administración pública estatal y los HH. Ayuntamientos para el desarrollo de programas de obras y acciones;
 - X. Diseñar mecanismos para la coordinación con organismos públicos y privados, fondos de fomento y otros fideicomisos, con la finalidad de establecer convenios para diseñar, formular y desarrollar, programas y proyectos de inversión;
 - XI. Identificar temáticas relacionadas con aspectos de coordinación sectorial y municipal para ser atendidas en las sesiones de COPLADECAM y sus subcomités;
 - XII. Difundir las experiencias exitosas de política pública de los municipios del Estado que cumplan con sus objetivos y planes municipales de desarrollo; y
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario y/o Subsecretario de Desarrollo Municipal, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- La Dirección de Lineamientos de Gestión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, incorporar y sistematizar propuestas para la integración de la Agenda Municipal para el Estado de Campeche, en donde se procure la participación de los representantes de los sectores público, privado y social;
- II. Impulsar, promover y evaluar la Agenda Municipal en coordinación con los municipios, con pleno respeto a la autonomía constitucional de éstos;
- III. Elaborar los programas que ofrecerá a los gobiernos municipales;
- IV. Coadyuvar en el diseño de políticas públicas de los municipios del Estado, previa solicitud expresa de éstos, a fin de fortalecer la capacidad de propuesta y gestión de los municipios del Estado ante los ámbitos de Gobierno Federal y Estatal, a través de la Agenda Municipal;
- V. Contribuir en la elaboración de programas específicos para el fortalecimiento municipal y en la gestión de recursos y acciones concretas con distintas instituciones públicas, privadas y sociales, a solicitud de los municipios del Estado;
- VI. Diseñar y promover programas para la formación, capacitación y profesionalización de los Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y demás servidores públicos municipales;
- VII. Desarrollar programas de investigación y difusión a través de estudios de opinión, análisis, foros de discusión, conferencias, entre otras actividades;
- VIII. Contribuir al desarrollo de una política de coordinación institucional entre los tres ámbitos de gobierno y, en particular, entre los municipios para el fortalecimiento del desarrollo municipal;
- IX. Promover en los municipios del Estado la recuperación y conservación de los archivos históricos municipales y, en general, lo relativo al acervo documental municipal;
- X. Proporcionar asesoría especializada a los municipios del Estado y a los servidores públicos que en ellos laboran sobre temas de su interés; y
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario y/o Subsecretario de Desarrollo Municipal, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- La Dirección de Análisis de Resultados tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar procedimientos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y evaluación de acciones relativas al desempeño y resultados de los programas y proyectos de inversión, el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales y especiales correspondientes;
- II. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, informes y evidencias sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Plan Estatal de Desarrollo, programas y proyectos de inversión, programas sectoriales, especiales e institucionales correspondientes;
- III. Identificar y registrar los avances en los resultados de los programas y proyectos validados para las dependencias y entidades, estatales y municipales, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;

- IV. Analizar los resultados de los indicadores estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo y del desempeño institucional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, respecto de los programas y proyectos validados, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública;
- V. Evaluar el alcance de los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Plan Estatal de Desarrollo, programas y proyectos de inversión, programas sectoriales, especiales e institucionales correspondientes;
- VI. Elaborar informes sobre el cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores definidos en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y proyectos de inversión, programas sectoriales y especiales correspondientes;
- VII. Dictaminar sobre el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, respecto del desarrollo de los programas y proyectos validados y el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública;
- VIII. Diseñar procedimientos, actividades e indicadores para valorar la gestión de la calidad en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. Definir en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal ejecutoras y con base en el modelo de planeación del Estado, los indicadores que muestren la evolución de la gestión, así como los indicadores externos que muestren cómo influyen los planes en la sociedad, para efecto de determinar en qué medida se han alcanzado las metas planteadas;
- X. Instrumentar las políticas de seguimiento derivadas de la conformación de nuevos programas; y
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario y/o Subsecretario de Evaluación, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 23.- La Dirección de Evaluación Estratégica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la difusión de metodologías de evaluación socioeconómica de los programas y proyectos de inversión, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad que corresponda;
- II. Dar a conocer los lineamientos y criterios a seguir para la elaboración de análisis y evaluación socioeconómica de proyectos, fichas técnicas, notas técnicas y justificaciones económicas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- III. Generar los mecanismos y herramientas que permitan evaluar las matrices de indicadores para resultados de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los proyectos que de éstas emanen;
- IV. Participar en la definición de indicadores de gestión, desempeño, resultados e impacto que atiendan a los objetivos planteados, en congruencia con el modelo de planeación y de la administración pública estatal;
- V. Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a través de la autoridad correspondiente, las acciones encaminadas para la elaboración de los análisis de evaluación socioeconómica de los programas y proyectos que presenten, en apego a las políticas públicas de planeación nacional y estatal, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública;
- VI. Integrar los estudios costo-beneficio de los programas y proyectos de inversión provenientes del Ramo 23, en coordinación con el Secretario para su validación por parte de la Secretaría de Finanzas y su posterior presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública;
- VII. Llevar a cabo las acciones de evaluación y control de resultados en congruencia con el modelo de planeación;
- VIII. Fomentar la cultura de la evaluación, rendición de cuentas y mejora continua;
- IX. Brindar asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los municipios del Estado en materia de evaluación y seguimiento;
- X. Identificar los programas y acciones gubernamentales orientados a resultados de impacto, sujetos a evaluación a partir de la cartera de proyectos aprobados por las instancias correspondientes, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad que corresponda;
- XI. Definir los requisitos y los criterios de calidad que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Coadyuvar para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal responsables de programas y proyectos, implementen las recomendaciones emanadas de evaluaciones a fin de mejorar los resultados;
- XIII. Generar en base a la información pertinente la construcción de indicadores requeridos para la evaluación y medición de resultados que faciliten la toma de decisiones, la formulación de propuestas, y el seguimiento de las estrategias que favorezcan el desarrollo del Estado y las acciones de gobierno;

- XIV. Establecer y coordinar en su ámbito de atribuciones los flujos de información estratégica necesaria para la construcción de indicadores en las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la toma de decisiones, tanto externa como interna; y
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario y/o Subsecretario de Evaluación, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- La Coordinación de Política Presupuestal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el seguimiento de los recursos y programas derivados de los convenios y acuerdos de los ramos administrativos correspondientes, e informar al Secretario el avance y la situación que guardan los mismos;
- II. Acordar con el Secretario la opinión técnica económica de los programas y proyectos de inversión, que presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las municipales, así como vigilar que cumplan con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- III. Acordar con el Secretario la validación de los programas y proyectos de inversión que presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como vigilar que cumplan con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad que corresponda;
- IV. Formular y difundir previa autorización del Secretario, los lineamientos para la realización de los procesos de planeación, programación y presupuestación de los programas y proyectos de inversión pública, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- V. Acordar con el Secretario la autorización e integración para la difusión de los lineamientos que ayudarán a la formulación de programas y proyectos, acorde con las diversas fuentes de financiamiento y las legislaciones federal y estatal, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- VI. Verificar el cumplimiento de los lineamientos definidos para los procesos de planeación;
- VII. Verificar la viabilidad de los programas y proyectos presentados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- VIII. Presentar al Secretario la propuesta anual de programas y proyectos de inversión con base en las propuestas validadas, que presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- IX. Presentar al Secretario los programas y proyectos de inversión a realizarse en el Estado por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y validar su inclusión en el programa anual;
- X. Integrar y proponer al Secretario el presupuesto anual de los programas y proyectos de inversión presentados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, conforme a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;

- XI. Coordinar la integración del Programa de Inversión Estatal, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para su inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, previa validación del Secretario;
- XII. Presentar al Secretario los resultados de los análisis de rentabilidad de los programas y proyectos de inversión propuestos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en apego a las políticas públicas de planeación nacional, estatal y municipal, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- XIII. Coordinar las asesorías que se proporcionen a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en la formulación e integración de programas y proyectos de inversión, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- XIV. Certificar los documentos que obren en los expedientes técnico-administrativos, así como los de comprobación del gasto, relativos a los asuntos de su competencia, excepto aquellos con carácter jurídico que suscriba el Secretario, así como llevar un registro y control de esta función;
- XV. Emitir la validación de los anexos técnicos y de ejecución derivados de la celebración de convenios, contratos, acuerdos de coordinación y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría;
- XVI. Emitir los lineamientos y metodologías relacionados con la elaboración de proyectos de referencia para la celebración de contratos de colaboración público-privada, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;

- XVII.** Identificar los programas y proyectos susceptibles de formulación mediante esquemas de asociación público-privada, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- XVIII.** Presentar al Secretario el Informe de Avance de Gestión Financiera que será integrado al Informe de Gobierno; y
- XIX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- La Coordinación de Cooperación Internacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Implementar acciones de gestión de recursos financieros internacionales con instancias públicas, organismos financieros y organizaciones no gubernamentales, así como de la iniciativa privada, para el desarrollo de proyectos en beneficio del Estado;
- II.** Proponer al Secretario mecanismos de financiamiento internacional para el desarrollo de proyectos institucionales y sociales en el Estado;
- III.** Asistir al Secretario en las reuniones que se lleven a cabo con los organismos públicos y el sector privado, para el planteamiento de estrategias que de forma conjunta permita la gestión de recursos internacionales para proyectos y acciones institucionales;
- IV.** Coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal correspondientes, los proyectos y programas de cooperación técnica, científica, educativa y cultural elegibles para gestionarse ante las diferentes agencias y organismos internacionales acreditados en México y en el exterior;
- V.** Ampliar las relaciones internacionales de nuestra entidad con otros países, regiones, estados y ciudades a fin de proponer esquemas de financiamiento internacional que pudieran ser en beneficio para los campechanos;
- VI.** Dar seguimiento a la ejecución de los programas y/o proyectos con fuente de financiamiento internacional, con el fin de promover el desarrollo socioeconómico del Estado, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- VII.** Investigar y formular un catálogo de fuentes de financiamiento internacional;
- VIII.** Investigar y formular un catálogo de especialistas en asesoría para la elaboración de proyectos de financiamiento internacional;
- IX.** Vigilar que se aplique un modelo de administración financiera y coordinar un Registro Contable de los Programas de Inversión y/o Desarrollo Institucional del Estado, financiados con fuentes de origen internacional, así como llevar el seguimiento de los programas en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal que deban ejecutar cada programa;
- X.** Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para concretar los programas y proyectos de inversión con fuentes de origen internacional;
- XI.** Presentar a los organismos de financiamiento internacional el Plan Operativo Anual del programa beneficiado y demás informes que los mismos requieran, en conjunto con las dependencias y entidades de la administración pública estatal correspondientes;
- XII.** Gestionar las solicitudes de fondos asignados por préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, así como de contrapartida para la ejecución de los programas y proyectos, en coordinación con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, a través de la autoridad correspondiente;
- XIII.** Requerir los informes pertinentes a las dependencias o entidades responsables de la ejecución, seguimiento, control y evaluación de los programas;
- XIV.** Promover entre los beneficiarios las disposiciones de los contratos de préstamo celebrados con los organismos de financiamiento internacional, los reglamentos operativos generales de los programas, los reglamentos operativos específicos, el manual de funciones y el manual de procedimientos aprobados para cada programa; y
- XV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 26.- La Coordinación de Tecnologías de la Información tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer la implementación de proyectos tecnológicos para la automatización de los procesos y las comunicaciones de los órganos administrativos de la Secretaría;
- II.** Coordinar la prestación del servicio de soporte técnico de los equipos y sistemas informáticos, así como la administración del sitio de internet y la red de voz y datos de la Secretaría, para garantizar el buen funcionamiento de la infraestructura informática;
- III.** Proporcionar las asesorías, capacitaciones y asistencia técnica en materia de desarrollo tecnológico y comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de orientar a los servidores públicos sobre el uso adecuado de los equipos y sistemas informáticos;
- IV.** Coordinar el proceso de verificación de la infraestructura informática, red de voz y datos de la Secretaría con el objeto de garantizar sus condiciones de operación;
- V.** Establecer mecanismos de control para el respaldo de la información que generan los diferentes órganos

- administrativos de la Secretaría;
- VI. Generar y actualizar el registro de control interno de los bienes informáticos y comunicaciones de las unidades administrativas de la Secretaría;
 - VII. Incorporar en la página de internet de la Secretaría en coordinación con las unidades administrativas, la información relacionada con las atribuciones que les corresponden, previa validación que las mismas hagan al contenido de la información que soliciten incorporar o actualizar en dicha página, con excepción de aquella información que corresponda incorporar o actualizar a otras unidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables;
 - VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información, servicios electrónicos y de informática en las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría;
 - IX. Elaborar y proponer al Secretario el sistema que funja como plataforma de integración de la información del Informe de Gobierno;
 - X. Instrumentar los mecanismos y estudios que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes informáticos asignados a la Secretaría, así como sus servicios correspondientes;
 - XI. Proporcionar a las áreas que integran la Secretaría el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones;
 - XII. Gestionar ante la dependencia correspondiente para efectos de coordinar los servicios de mantenimiento, asesoría, apoyo preventivo y correctivo en materia de informática en la operación de los sistemas de seguridad y equipos electrónicos de la Secretaría;
 - XIII. Analizar las necesidades presentes y futuras con respecto a la optimización de programas, productos, sistemas operativos, equipos informáticos y de infraestructura de la Secretaría;
 - XIV. Capacitar y asesorar a los usuarios de la Secretaría respecto a sus requerimientos de servicios informáticos y de aplicaciones de cómputo a desarrollarse;
 - XV. Evaluar la operación en las materias de su competencia y proponer en su caso las medidas que procedan;
 - XVI. Integrar y mantener actualizados los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos en la Secretaría, así como el respaldo de los mismos, verificando la integridad de la información contenida en éstos;
 - XVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia de informática que establezca la dependencia competente;
 - XVIII. Actualizar la información publicada de esta Secretaría en las páginas y portales electrónicos del Gobierno del Estado de Campeche;
 - XIX. Diseñar los sistemas, procedimientos y soluciones informáticas en razón de las necesidades de la Secretaría, llevando un control de inventario del software instalado y sus licencias respectivas;
 - XX. Participar en el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal, con el cargo y atribuciones que se le asignen;
 - XXI. Desarrollar el Plan Anual de Tecnologías de Información de la Secretaría, en el marco del Programa de Modernización Gubernamental y vigilar que las infraestructuras de esas tecnologías sean utilizadas en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron adquiridos o desarrollados y, cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento de las mismas y, en su caso, aplicar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información y bases de datos, para proteger los bienes de tecnologías de la información;
 - XXII. En materia de su competencia participar en la elaboración, difusión y actualización del programa de gobierno electrónico del Poder Ejecutivo Estatal; y
 - XXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- La Coordinación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Tramitar viáticos, gastos de alimentación, transportación terrestre, marítima o aérea de personas y demás servicios de proveeduría que requieran las unidades administrativas de la Secretaría a solicitud de éstas, para el desempeño de sus funciones;
- II. Tramitar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental los movimientos que genere el personal de la Secretaría, que incluyan la propuesta y expedición de nombramientos, dentro del marco de su competencia;
- III. Llevar un registro interno de los activos inventariables asignados a la Secretaría y vigilar su actualización conforme a la información que le proporcionen los responsables de los resguardos;
- IV. Integrar el anteproyecto presupuestal de la Secretaría y someterlo a la consideración y validación del Secretario, para posteriormente ser turnado a la Secretaría de Finanzas;
- V. Administrar el fondo revolvente asignado a la Secretaría y transferir o ministrar, en su caso, los recursos de éste a las unidades administrativas autorizadas por el titular de la Secretaría para su ejercicio directo;
- VI. Controlar conforme a la disponibilidad financiera el ejercicio del presupuesto que tengan asignado las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Controlar y elaborar conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas que tenga asignadas, en materia de su competencia;

- VIII. Instrumentar el programa de adquisiciones de bienes y servicios informáticos de la Secretaría y suministrar las herramientas e insumos a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades administrativas;
- IX. Gestionar y controlar el gasto por comprobar de las unidades administrativas de la Secretaría; y
- X. Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 28.- La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, así como proponer al Secretario los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la dependencia;
- II. Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las unidades administrativas, órganos desconcentrados y los servidores públicos adscritos a la Secretaría en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;
- III. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga, en su caso, al Gobernador del Estado, y demás disposiciones normativas que correspondan o sean materias de competencia de la Secretaría;
- IV. Coadyuvar con otras dependencias o entidades de la administración pública estatal en la formulación y revisión de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos que al Secretario corresponda refrendar o en que deba intervenir la Secretaría;
- V. Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
- VI. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la dependencia incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
- VII. Auxiliar a las unidades administrativas y organismos desconcentrados de la Secretaría en la elaboración de los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos, y vigilar que éstos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, y ordenar, en su caso, su corrección o ajuste;
- VIII. Representar legalmente al Secretario y a los titulares de las unidades administrativas y organismos desconcentrados de la Secretaría, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales de competencia federal y estatal en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Asimismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia, e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que la Secretaría sea parte;
- IX. Formular denuncias o querrelas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte agraviada; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito del Secretario, así como denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría o, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal, tomando en cuenta que tratándose de bienes muebles se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;
- X. En el caso de los juicios de amparo podrá representar a la Secretaría, a su titular y a cualesquiera de sus unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para ese efecto, las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, señalados como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
- XI. Ser el enlace en los asuntos jurídicos de la Secretaría con otras áreas y dependencias de la administración pública estatal;
- XII. Levantar las actas administrativas y otros documentos similares que correspondan con respecto al desempeño de las funciones del personal a su cargo y remitirlas a la Coordinación Administrativa, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, en estricto apego a las disposiciones

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la procedencia de la certificación;

- XIV. Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal que preside la Consejería Jurídica;
- XV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
- XVI. Las demás que le confiera el Secretario y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 29.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA OFICINA DEL SECRETARIO

Artículo 30.- La Secretaría Particular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar asistencia técnica y asesoría al Secretario;
- II. Acordar la agenda del Secretario;
- III. Apoyar al Secretario en la atención y control de los asuntos que le encomiende;
- IV. Recibir y despachar la correspondencia a las áreas competentes de los asuntos recibidos en la oficina del Secretario para su debida gestión;
- V. Organizar y turnar la información a las distintas áreas que conforman la Secretaría y dar seguimiento de los asuntos relacionados con su gestión;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del Secretario;
- VII. Supervisar el desahogo de los asuntos atendidos directamente por el Secretario, que por su importancia requieren de atención urgente y extraordinaria;
- VIII. Formular el informe mensual de los asuntos recibidos, despachados y pendientes, así como el avance en la atención y resolución de los asuntos de su competencia;
- IX. Supervisar y coordinar las actividades del personal adscrito a la oficina del Secretario;
- X. Custodiar y manejar el archivo de la correspondencia dirigida al Secretario, particularmente aquellas que requieran cumplimiento de términos;
- XI. Llevar la estadística general de asuntos atendidos por la Secretaría, sin perjuicio de las que realicen específicamente, por tipo de asunto, cada una de las demás unidades administrativas de la dependencia;
- XII. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados con los medios de comunicación;
- XIII. Coordinar la realización de encuestas y sondeos de opinión respecto a las actividades de la Secretaría, en el ámbito de su competencia; y
- XIV. Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar el seguimiento y la evaluación de acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte el Secretario;
- II. Participar en reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias que se celebren dentro y fuera de la institución, con el fin de atender asuntos que le instruya el titular;
- III. Instrumentar, coordinar y ejecutar el Sistema Integral de Control de Gestión para dar seguimiento a la atención de los asuntos que le encomiende el titular, con el objetivo de obtener resultados positivos en la implementación y ejecución de las políticas públicas que se instrumenten en el Estado;
- IV. Proponer al Secretario acciones de modernización y simplificación administrativas, además de medidas técnicas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;
- V. Analizar y proponer al Secretario la atención, planeación y adecuado uso de tiempo que se le deberá de otorgar a cada asunto;
- VI. Desarrollar en coordinación con las diferentes áreas de la dependencia, las actividades de planeación de los programas y acciones de la Secretaría y proponer en su caso, la reformulación o adecuación de los mismos;
- VII. Supervisar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las tareas asignadas a las diferentes áreas que conforman la Secretaría;
- VIII. Coordinar, preparar y verificar la integración de la información de carácter técnico-normativo de temas relevantes y estratégicos de la Secretaría y del quehacer público, que deban ser considerados en sesiones de Gabinete;
- IX. Integrar en coordinación con las áreas operativas que conforman la dependencia, el material y la información que corresponda para la elaboración de los informes oficiales que le encomiende el Secretario;
- X. Proponer al titular la realización de reuniones para abordar temas de interés sustantivo;
- XI. Dar seguimiento a los programas de alto impacto que promuevan las demás secretarías, para que el Secretario pueda informar al Gobernador del Estado los resultados obtenidos;
- XII. Servir de enlace entre el Secretario y el Gobierno Estatal, el Gobierno Federal, sus entidades paraestatales, los

demás municipios del Estado, instituciones privadas, asociaciones o cámaras empresariales y ciudadanos en particular;

- XIII.** Asistir al Secretario en las gestiones que se promuevan con instituciones, organismos, agencias de desarrollo y otras instancias; así como de índole interinstitucional o derivadas de comisiones especiales; y
- XIV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendados por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 32.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, previo informe al Gobernador del Estado; si la ausencia excede de este término, el Secretario deberá someter a la consideración del Gobernador la designación del servidor público que cubra la ausencia.

En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva, entretanto se nombra al nuevo titular de la dependencia, el Gobernador designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya.

Artículo 33.- Las ausencias temporales y accidentales de los subsecretarios serán suplidas por los directores de área que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

Artículo 34.- Las ausencias temporales y accidentales de los titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

Artículo 35.- Las ausencias temporales y accidentales de los demás servidores públicos de la Secretaría se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta al titular de la Coordinación Administrativa.

Artículo 36.- Las ausencias definitivas de cualquiera de los servidores públicos de la Secretaría se suplirán con un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO IX INTERPRETACIÓN

Artículo 37.- En los casos no previstos en este Reglamento, y en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación y/o aplicación de su contenido, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento Interior.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado.- Lic. Ramón Alberto Arredondo Anguiano, Secretario de Planeación.- Rúbricas.



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-022-16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 2, 5 fracción IX, 7 fracción II, inciso 2 y 22 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-022-16, relativa a la adquisición de 238,150 placas vehiculares, solicitados por la Secretaría de Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-022-16	08/Septiembre/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	13/Septiembre/2016 11:00 horas	19/Septiembre/2016 10:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida
1	120,000	Placa metálica para automóvil servicio particular, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Juego
	3,500	Placa metálica para automóvil servicio público, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Juego
	52,000	Placa metálica para camión servicio particular, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Juego
	300	Placa metálica para camión servicio público, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Juego
	300	Placa metálica para autobús servicio particular, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Juego
	600	Placa metálica para autobús servicio público, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Juego
	55,000	Placa metálica para motocicleta servicio particular, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Pieza
	400	Placa metálica para motocicleta servicio público, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Pieza
	2,000	Placa metálica para bicicleta, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Pieza



100	Placa metálica de demostración, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Juego
25	Placa metálica para bombero, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Juego
50	Placa metálica para ambulancia, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Juego
500	Placa metálica para policía estatal todo tipo, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Juego
150	Placa metálica para seguridad pública, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Juego
150	Placa metálica para motocicleta estatal, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Pieza
25	Placa metálica para motocicleta seguridad, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Pieza
3,000	Placa metálica para remolque, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Pieza
50	Placa metálica para discapacitado, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y acorde al diseño especificado en las bases de esta licitación.	Juego

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas con la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, conforme a lo establecido en las bases de licitación, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
 - Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2016.
 - Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
 - Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
 - Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
 - Forma de pago: Los bienes objeto de la presente licitación se pagarán mediante un anticipo del 20% del importe total de la primera entrega y el saldo una vez recibidas las mismas; para las dos entregas posteriores, durante el transcurso del plazo fijado para entrega de las mismas, se otorgará un anticipo del 15% del importe de cada una y los saldos una vez recibidas estas en su totalidad. El pago de saldos estará sujeto recepción de los bienes a conformidad del área requirente, firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado y entrega de factura.



- Plazo de entrega: Una primera entrega el 17 de noviembre de 2016. Una segunda entrega el 16 de enero de 2017 y una entrega final el 17 de abril de 2017, conforme a las cantidades que se establece en las bases de licitación para cada tipo de placas.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que para tales efectos señale el área requirente.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 02 de septiembre de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23318

C. A.R.C.F. en representación de la menor F.G.C.F. (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/00908, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el ACUSADO Y DEFENSOR, en contra de AUTO DE FORMAL PRISIÓN, de 16 de mayo de 2016, dictada(o) por JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del Estado, en la causa penal número 0401/09-2010/20193, instruida a LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA. Esta Sala con fecha ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con la nota actuarial de fecha once de agosto del presente año, a través del cual el Licenciado Héctor Longinos Vivas Cu informo a esta autoridad que el ya no asiste al inculpado Luis Evaristo Mayo Florentino, ya que actualmente el activo es representado por el Licenciado Eliseo Cruz Sosa y con el folio de notificación 22722 a través de la cual se hace constar que no se pudo notificar a la Denunciante A. R. C. F. la presente audiencia en virtud que al constituirse el actuario diligenciador en el domicilio señalado en autos e indagar fue informado que la pasiva ya no vive en dicho predio que hace aproximadamente tres años que se fue a vivir a Honduras. **Oído lo anterior**

esta Sala Acuerda:

1).- En virtud de lo anterior y a efecto de que sean debidamente notificados la Denunciante y el Defensor del inculpado, así como para no dejar en Estado de indefensión al C. Luis Evaristo Mayo Florentino se difiere la presente diligencia y se fija para que tenga verificativo el **seis de septiembre de dos mil dieciséis, a las nueve horas;** en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Denunciante y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la audiencia antes señalada. Asimismo, prevéngase al Defensor que en caso de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Se ordena al Actuario de enlace adscrito a esta Secretaría que envíe folio de notificación a la Central de Actuarios a efecto de que un funcionario adscrito a dicha área se apersona ante el Licenciado Eliseo Cruz Sosa, en el domicilio ubicado en: **Avenida Gobernadores, número 541 interior 6, altos entre 47 y 49 B, Barrio de Santa Ana, de esta ciudad** y haga de su conocimiento la presente diligencia. De igual forma se ordena realizar la presente y subsecuentes notificaciones a la pasiva de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Y toda vez que de autos se observa que el acusado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios

correspondientes para su debida presentación.

2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero el Auto de Formal Prisión de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, por estar ajustado a derecho, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." En uso de la palabra el Acusado **Luis Evaristo Mayo Florentino**, dijo: "Me reservo de hacer manifestación alguna, hasta la próxima diligencia que se encuentre presente mi defensor, siendo todo lo que tengo que manifestar."

3).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de Agosto del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23249

C. ELIZABETH MAGAÑA SÁNCHEZ (Denunciante)

En el Toca 01/14-2015/01095, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de catorce de noviembre de dos mil catorce, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/14-2015/00384/1P-I, instruida a Manuel Adrian Cahuich Cel y/o Cahuich Sel y/o Cahuich Tzel y/o Dzel y/o Adrian Manuel Cahuich Celis y/o Cahuich Sel, por el delito de Lenocinio. Esta Sala Penal el día uno de julio del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“... R E S U E L V E:

PRIMERO: Resultaron fundados los desacuerdos expresados por la Representación Social. **SEGUNDO:** Se **Revoca** la **Negativa de Orden de Aprehensión**, y en su lugar se dicta lo siguiente: "PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO: **Se libra**

Orden de Aprehensión en contra de **MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL Y/O CAHUICH SEL Y/O CAHUICH TZEL Y/O DZEL Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH CELIS Y/O CAHUICH SEL**, por considerarlo probable responsable de la comisión del antijurídico de **Lenocinio**, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 180, en relación con el 181, fracción I, y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión de los hechos; denunciado por Elizabeth Magaña Sánchez. **CUARTO:** Transcribese la misma al Representante Social, conforme a lo que dispone el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado". **TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución, a la Juez de la Causa para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente Toca, como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, JOSE ANTONIO CABRERA MIS, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, y MIGUEL ANGEL CHUC LOPEZ, EN FUNCIONES; siendo el primero presidente y relator, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Agosto del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23260

C. María Regina Ac Ake (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/881, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el DEFENSOR, en contra de SENTENCIA CONDENATORIA, de dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictada(o) por JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/01361, instruida a JAIME EDUARDO GÓMEZ FOCIL, por los delitos de ROBO EN CASA HABITACIÓN. Esta Sala con fecha DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con copia del oficio 1124/PRE/15-2016, de fecha dos de agosto del dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se informa que la Maestra Alma Isela Alonso Bernal, Magistrada Numeraria, se ausentara los días

comprendidos del 16 al 18 del presente mes y año, tomando su lugar el Licenciado Miguel Ángel Chuc López; así mismo da cuenta con la cedula de notificación con folio 22845, por medio de la que se ordena la notificación por edictos de la denunciante María Regina Ac Ake, de igual manera se hace constar que al presente diligencia no compareció la denunciante María Regina Ac Ake.-----En vista de lo anterior, esta Sala **Provee**:

1.-En virtud que de autos se advierte que la Denunciante no fue debidamente notificada del proveído de fecha trece de julio del dos mil dieciséis, ello en razón que mediante cedula de notificación con folio 22845, se ordena la notificación por edictos de la denunciante María Regina Ac Ake, misma que será publicada los días 17, 18 y 19 de agosto del actual, y al advertirse que es con fecha posterior a la presente diligencia, esta autoridad tiene a bien diferir la celebración de la presente audiencia, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), fijándose como nueva fecha el día **nueve de septiembre de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos**, para el efecto de que comparezcan personalmente las partes a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2).- Se comunica que esta sala se encuentra integrada por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Licenciado Miguel Ángel Chuc López (En funciones) y Maestro José Antonio Cabrera Mis.-

3).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social e Inculpada. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Agosto del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23248

C. MARISOL ANTONIA CONTRERAS UC (Denunciante)

En el toca número 01/15-2016/01015, Relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público y Defensor Particular en contra de Sentencia Condenatoria, de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/14-2015/00251, instruida a JAIME ALONSO MASS NAAL, por el delito de VIOLACIÓN TUMULTUARIA. Esta Sala con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/11-2012/00251, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico Y Defensor Particular, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictado por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal instruida a **Jaime Alonso Mass Naal**, por el delito de **Violación Tumultuaria**, consecuentemente, **Se Provee:** En Atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Primero del Ramo Penal y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos, regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/1015/TOCA**. De conformidad con el numeral 318, se tiene como Defensor del inculpada Jaime Alonso Mass Naal al Lic. Eduardo Potenciano Pérez quien lo fuera desde primera instancia, y quien a partir de este momento entra en el ejercicio de sus funciones. En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal a la C. Marisol Antonia Contreras Uc. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, denunciante, acusado y defensor particular, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día **29 de Septiembre de dos mil dieciséis a las nueve horas** en las instalaciones de esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Ministerio Publico y Defensor Particular, que en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que el recurso le será declarado desierto. Asimismo se le hace saber al denunciante que en caso de no comparecer, no se le aplicará multa alguna, en virtud de que no es parte apelante. oda vez que de autos se observa que el procesado **Jaime Alonso Mass Naal**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas

el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y expediente Original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaría de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Agosto del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. DAMIAN ARCOS LOPEZ

FOLIO: 13920

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 703/15-2016/1F-I.- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. ARACELY DEL ROSARIO CHAN UC EN CONTRA DEL C. DAMIAN ARCOS LOPEZ.-LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Téngase por presentado el escrito de la Licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA tomando en consideración el escrito del ocurso y que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente y se han recibido los informes solicitados a diversas autoridades, con lo cual quedó acreditado que se ignora el domicilio actual de DAMIAN ARCOS LOPEZ, en consecuencia de ello

SE PROVEE: Y ante la voluntad ARACELY DEL ROSARIO CHAN UC de divorciarse sin expresión de causa y pese

a que los criterios que señala la promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar se observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien ha conceptualizado el divorcio incausado: "Como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquel manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge, y atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1,2,3,6,12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1,2,3,5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que lograra sus metas y objetivos.-

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4º de la propia norma establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley." SE ADMITE EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, siendo que lo intentado por voluntad ARACELY DEL ROSARIO CHAN UC se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une a DAMIAN ARCOS; sin embargo es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1º.-"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado

civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende ARACELY DEL ROSARIO CHAN UC de colocarse en el estado civil de soltera (o).

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: **“LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.** *En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.”*

Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro.

Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1° de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte.

Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto. Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevarán a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: -...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y Adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha

variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano **“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana.

Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y

vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma.

Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10°).” Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la

guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodia, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015.

La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.” Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En consecuencia y toda vez que es voluntad de ARACELY DEL ROSARIO CHAN UC de disolver el vínculo matrimonial que lo une a DAMIAN ARCOS LOPEZ, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de uno de ellos. Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos ARACELY DEL ROSARIO CHAN UC Y DAMIAN ARCOS LOPEZ, partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: “Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción”, y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une.

POR TODO LO ANTERIOR ES PROCEDENTE DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS CIUDADANOS ARACELY DEL ROSARIO CHAN UC Y DAMIAN ARCOS LOPEZ, a partir del momento de la notificación de la presente resolución a ambas partes; Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los C. ARACELY DEL ROSARIO CHAN UC Y DAMIAN ARCOS

LOPEZ. II.- se decreta la guarda y custodia de los menores R.A y M.R de apellidos ARCOS CHAN a su señora madre ARACELY DEL ROSARIO CHAN UC, conservando ambos padres la patria potestad,. III.- se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de custodia de los menores R.A y M.R de apellidos ARCOS CHAN el 40% del total de percepciones que devenga DAMIAN ARCOS LOPEZ, dejando a salvo los derechos de MARITZA NATALIA ARCOS CHAN.-

Haciendo del conocimiento a ARACELY DEL ROSARIO CHAN UC Y DAMIAN ARCOS LOPEZ, que todo lo concerniente al cambio de custodia, convivencias, alimentos, (incremento, reducción o cesación de la misma), lo deberán hacer valer a través de los medios legales correspondientes; por lo que de conformidad con lo que señala el artículo 507 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declarará que la resolución dictada en éste asunto HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando firme lo mandado en ella; y previo el pago del Impuesto Fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento oficio a la **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, SAN FRANCISCO, CAMPECHE**, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los Ciudadanos ARACELY DEL ROSARIO CHAN UC Y DAMIAN ARCOS LOPEZ, oficialía 01, inscrita en el libro 0055, acta 00043, con fecha de registro 21/01/1993, debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual ARACELY DEL ROSARIO CHAN UC deberá anexar el recibo correspondiente a la inscripción del divorcio.

Por lo tanto túrnense los autos al Actuario Diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a ARACELY DEL ROSARIO CHAN UC en el Instituto de acceso a la Justicia del Estado de Campeche, Defensoría Pública ubicada en la Calle Niebla número 2 (dos) de Fracciorama 2000 (dos mil) de esta Ciudad Capital, a través de su asesor técnico la Licenciada MAYRA YOSELINE PEREZ ESTRELLA. De conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena se publique esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, tal y como se ordena en la circular número 62/SGA/14-2015, de fecha doce de agosto del dos mil quince, de la Maestra MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos y que se recibiera en este juzgado el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince y como lo establece la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche; pásense los presentes autos a la Actuaría de enlace de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías, de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario Diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39 del Centro de esta Ciudad, esto

en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Facultándose al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días hecho que sea lo anterior, devuélvasele a la promovente, la documentación original anexada a su escrito inicial de demanda, previa compulsas, identificación personal y constancia que quede acreditada en autos y en atención a lo ordenado por la circular número 35/GA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce; en su oportunidad se enviará el presente expediente original como asunto concluido al Archivo Judicial del Estado, toda vez que el expediente duplicado será destruido en su totalidad..-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR

San Francisco de Campeche a 26 de Agosto del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACION POR DOMICILIO IGNORADO

FOLIO: 15, 462

C. FERMIN GÓMEZ GÓMEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **93/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR **GUADALUPE GOMEZ ALVAREZ** EN CONTRA DE **FERMIN GÓMEZ GÓMEZ**. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; **A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL**

DIECISEIS.

ACUERDO: Por presentado el asesor técnico de GUADALUPE GÓMEZ ÁLVAREZ con su escrito y objeto anexo, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto del veintiuno de junio del dos mil dieciséis; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- **Acumúlense** a los presente autos el escrito con documento anexo en mención, para que consten como corresponda.

2).- Dado que, con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas Instituciones a las que se requirió información del demandado, se justifica que se desconoce el domicilio actual de FERMÍN GÓMEZ GÓMEZ; por tal motivo, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al antes mencionado por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, el auto del veintiocho de septiembre del dos mil quince que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DEL DOS MIL QUINCE.

ACUERDO: Por presentada **GUADALUPE GÓMEZ ÁLVAREZ**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el despacho ubicado en la Unidad de Defensoría Pública, ubicado en calle Niebla, número 2, “Fracciorama 2000” de ésta ciudad, nombrando como su Asesor Técnico al Licenciado **FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES**, con cedula profesional número 08724277 y Registro Federal de Causante número FOMF8504266R2; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con **FERMÍN GÓMEZ GÓMEZ. SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.** fundándose en lo estipulado en los artículos 1, 2, 12, 22, 26, 278 fracción III, 298 y 304 del Código Civil del Estado, en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **93/15-2016/1F-I.**

2).- Se admiten el domicilio para oír y recibir notificaciones así como al Licenciado **FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES**, como asesor técnico de la promovente, de conformidad con los artículos 49-A, 49-B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad de la actora, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

4).- Se le hace saber a la ocurrente que no se procederá de inmediato a disolver el vínculo matrimonial, porque si bien es cierto que es una obligación de toda autoridad en el ámbito

de su competencia ejercer el control de convencionalidad y control difuso a que se refiere el ocurrente, en el caso concreto también existe la obligación de respetar el derecho humano de acceso a la justicia de la cónyuge del actor; y esto solo puede lograrse respetando la garantía de Audiencia al que tiene derecho todo gobernado.

5).- Consecuentemente, y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción del presente juzgado, emplácese a **FERMÍN GÓMEZ GÓMEZ**, a través de requisitoria que se gire al Juez Conciliador de Champotón, Campeche, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, emplace al antes mencionado en el domicilio ubicado en calle 20, número 19, entre 23 y 25 de la colonia Cardenal, Champotón, Campeche, con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días, mas uno por razón de la distancia, acuda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Así mismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula que se fijará en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges **GUADALUPE GÓMEZ ÁLVAREZ** y **FERMÍN GÓMEZ GÓMEZ**; **II.-** No se decretan **GUARDA Y CUSTODIA**, y **PENSIÓN ALIMENTICIA** dado que como se observa en los presentes autos, los hijos procreados en el presente matrimonio han alcanzado la mayoría de edad.

7).- Asimismo, de conformidad con el artículo 74 Fracción V del Código Procesal Civil del Estado, **cítese a GUADALUPE GÓMEZ ÁLVAREZ** y **FERMÍN GÓMEZ GÓMEZ**, para que comparezcan, previa identificación de sus personas a la JUNTA DE MEJOR PROVEER que tendrá lugar el **VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS**, con la finalidad de dilucidar derechos relacionados a la pensión alimenticia y bienes a favor de alguno de los cónyuges, apercibiendo a ambas partes, que en caso de no comparecer a la junta citada se les aplicará el primer medio que señala el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa equivalente a DIEZ veces el salario vigente en la región.

8).- Asimismo se apercibe a **FERMÍN GÓMEZ GÓMEZ**, que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda ni a la junta de mejor proveer a la que fue citada, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.

9).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este

Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Se requiere a **FERMÍN GÓMEZ GÓMEZ**, a efecto que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- **Hágase saber a FERMÍN GÓMEZ GÓMEZ**, que de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.

5).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos. - 6) **Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO SAMUEL JESÚS CAN PECH, ENCARGADO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 24 DE AGOSTO

DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO :13748.-

C. DAMIAN COC CHE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 405/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR CRISTINA SIMON GASPAR EN CONTRA DE DAMIAN COC CHE; la Juez del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista los autos, en consecuencia, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador para que sirva dar notificar y emplazar al **C. DAMIAN COC CHE**, por medio de publicaciones en el periódico Oficial del Estado el proveído de fecha quince de abril del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. CRISTINA SIMON GASPAR, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se gire oficio a las diversas autoridades del Estado, para que informen si tiene registro del demandado; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- Hagasele saber a la ocursoante, que no ha lugar a girar los oficios que solicita, toda vez que mediante proveído que antecede, se acumulo los oficios que nos remitieron todas las autoridades del Estado, que fueron requeridas por la suscrita para que proporcionen información sobre el domicilio actual del hoy demandado, por lo que no se esta en la espere de recibir oficio alguno.-

2.- Dado lo anterior, y en virtud del impulso procesal de la parte actora en continuar con los tramites del presente asunto, y toda vez que de autos se aprecia que en el oficio: INE/JL/

CAMP/VRFE/DEP/0821/18-03-16, que nos envía ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores; se informa que se encontró registro del domicilio del C. DAMIAN COC CHE.-

Bajo estas circunstancias, y en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:- Art. 1º.-

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías en que se consagran el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial y en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. -

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: -

"27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46..."

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.- Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en

cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, como antecedente de esta visión se cita, el siguiente criterio federal que dice:-

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.

De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de 'divorcio sin expresión de causa', procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno."

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de

la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. -

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

3).- Por lo antes expuesto, **SE ADMITE** la presente petición de divorcio, y se declara disuelto el matrimonio de los **CC. CRISTINA SIMON GASPAS Y DAMIAN COC CHE.**-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. DAMIAN COC CHE, para que manifieste lo que a su derecho considere, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el

matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice: -

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento

mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta." De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

"DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los

cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro:

"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.-

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.-

3.- Ahora bien, la vista que se da al C. DAMIAN COC CHE, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la C. CRISTINA SIMON GASPAS, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.-

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *"sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para*

que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta."

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informen y en su caso acrediten las actividades económicamente retribuidas que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

"PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210."

3).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, quedan vigentes las medidas provisionales decretadas en el auto de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, quedando de la siguiente manera: -

"...I.- Se decreta que los niños I.E.S.G., T.S.G., y L.S.G.,

1 Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156.

queden bajo la guarda y custodia de su señora madre CRISTINA SIMON GASPAS, y bajo la patria potestad de ambos padres.-

II.- Así también, esta Juzgadora considera conveniente no pronunciarse respecto a la pensión alimenticia de los niños I.E.S.G., T.S.G., y L.S.G., en virtud de las razones expuestas por la promovente, **dejándoseles a salvo sus derechos para que por conducto de su progenitora los haga valer en la vía legal correspondiente.-...**"

Ahora bien no se fija pensión alimenticia a favor de la C. CRISTINA SIMON GASPAS, en virtud de que en el presente caso en concreto se aprecia:

- Que en el acta de matrimonio que adjunto la actora en su escrito de demanda, que contaba con la edad de 20 años, por lo que actualmente cuenta con la edad de 44 años.-
- En el apartado de sus generales de su escrito de demanda, señalo que es comerciante.
- Además de que en autos no se aprecia que se encuentre incapacitada para laborar, por lo que ha podido satisfacer sus necesidades económicas por sí misma, por lo que es una persona autosuficiente, , salvo prueba en contrario.-

Sin embargo y para efectos de resolver con perspectiva de género, se les previene a ambas partes, para que dentro del término de tres días posteriores a la notificación del presente auto, deberá acreditar los bienes que obtuvieron dentro de su matrimonio, para los efectos de resolver lo relativo a la compensación patrimonial.-

De igual manera se les hace de su conocimiento que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.-

4).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número 3 (tres) de este acuerdo, tórnese los autos al Actuario adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que se sirva notificar la presente declaratoria de divorcio al C. DAMIAN COC CHE, quién puede ser notificado en la calle Porvenir, número 567, de la colonia de la localidad de Santo Domingo Kesté, C.P: 24450, de la localidad de Santo Domingo Kesté, de esta Ciudad; entregándole las respectivas copias de la demanda y copias de traslado respectivas, haciéndole saber que cuenta con el término de **tres días**, para pronunciarse de considerarlo necesario únicamente sobre a los alimentos.-

5).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

6).- Prevengase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del

Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio al Director General del Registro Civil de esta Ciudad, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

7).-En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- De conformidad con el artículo 111 del *Ibidem*.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior deberá de publicarse por **tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra,** quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

En consecuencia, se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 25 DE AGOSTO DEL 2016. -

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:5904

CIUDADANO: BLANCA IVONNE GUTIÉRREZ SALAZAR
(TESTIGO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número **62/13-2014/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, denunciado por **MERCEDES DE FÁTIMA JURADO BALLESTER**, del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **ALEJANDRO DEL JESUS NOVELO CAMBRANIS**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y los oficios a continuación se desglosan, en los cuales se informa en relación al domicilio dela ciudadana **BLANCA IVONNE GUTIÉRREZ SALAZAR:-**

a).-700-16-00-00-01-2016-00987, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P.CARLA VERÓNICA NOVELO CHUC, Subadministradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", informa no existe ningún registro que coincida con el nombre completo e idéntico al de "BLANCA IVONNE GUTIÉRREZ SALAZAR; b).-el oficio número SSP/DJ/2330/2016, de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la LIC. MILDRED VIRGINIA EHUAN MENA, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, el cual informa que no se encontró registro de la persona antes mencionada; c).-el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2624/19-07-16, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, quien informó que no se encontró inscrita a la C. BLANCA IVONNE GUTIÉRREZ SALAZAR;y d).- CJ/1250/2016, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el LIC. LUIS RICARDO HERNÁNDEZ ZAPATA, Consejero Jurídico, informando que no encontró registro alguno.

Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- Acumúlese en autos los oficios de cuenta para que obren conforme a Derecho corresponda, no habiendo lugar a acordar la práctica de diligencias en virtud de las observaciones realizadas en el apartado correspondiente.

2.- Se notifica por edictos a la testigo BLANCA IVONNE

GUTIÉRREZ SALAZAR.

Toda vez que se han recibido los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar a la testigo **BLANCA IVONNE GUTIÉRREZ SALAZAR**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente el testigo, el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **ONCE HORAS (11:00 hrs)**, con su identificación con fotografía para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30 hrs)**, a la **AUDIENCIA DE CAREOS CONSTITUCIONALES.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

"...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16..."

Para ello se comisiona al ciudadano Actuario de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, el Licenciado Alejandro Valdemar Cuervo Pérez, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Agosto del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio número: 5916

CIUDADANO: JORGE SALOMÓN AZAR GARCÍA
(Querellante).**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16,**
frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**CIUDAD: San Francisco de Campeche.**

En el expediente número **10/10-2011/J3AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO**, querellado por el ciudadano **JORGE SALOMÓN AZAR GARCÍA** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **ÁLVARO PÉREZ OLIVARES**, el ciudadano Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y con la nota actuarial de fecha siete de agosto del año en curso, en el cual hace constar el actuario diligenciador que al constituirse al recinto que ocupa el Centro de Convenciones Siglo XXI, sin embargo no pudo acceder al mismo toda vez que solo entraban las personas que tenían invitación, pero al estar esperando una hora no logró notificar personalmente al querellante **JORGE SALOMÓN AZAR GARCÍA**, motivo por el cual no pudo dar cumplimiento en notificar la sentencia Definitiva de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado.-

SE PROVEE:**1.- Se notifica por edictos al querellante JORGE SALOMÓN AZAR GARCÍA.**

En virtud que en diversas ocasiones, siendo los días 18 de febrero, 04 de abril, 11 de mayo, 23 de junio y 07 de agosto, todos de dos mil dieciséis, se ha tratado de notificar la Sentencia Definitiva de fecha veintiuno de enero del año en curso, al querellante **JORGE SALOMÓN AZAR GARCÍA**, sin que hasta la presente fecha se haya logrado, esto es, que las veces que se ha ido al predio ubicado en Avenida Resurgimiento número 295, de la Colonia Buena Vista, son atendidos por una persona del sexo masculino, ostentándose como su personal de seguridad y manifiesta, que el Ingeniero Jorge Salomón, no se encuentra en su predio, que esta fuera del país o se encuentra fuera de la ciudad; y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la Fiscal de la adscripción, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS**

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, esto para que se **sirva notificar los puntos resolutivos** de la sentencia de fecha **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, AL QUERELLANTE JORGE SALOMÓN AZAR GARCÍA.**-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentran plenamente acreditado el cuerpo del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO**, querellado por el ciudadano **JORGE SALOMÓN AZAR GARCÍA**, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos **375 en relación con el 59, y 11, fracción II, del Código Penal del Estado de Campeche**, abrogado por ser el ordenamiento aplicable en el momento que ocurrieron los hechos, y por beneficiar al reo, por las razones expuestas en el Considerando IV de esta resolución.-

SEGUNDO: Se absuelve al acusado, ciudadano **ÁLVARO PÉREZ OLIVARES**, al no acreditarse plenamente su responsabilidad en la comisión del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO**, querellado por el ciudadano **JORGE SALOMÓN AZAR GARCÍA**, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos **375 en relación con el 59, y 11, fracción II, del Código Penal del Estado de Campeche**, abrogado por ser el ordenamiento aplicable en el momento que ocurrieron los hechos, y por beneficiar al reo.-

TERCERO: Hágase del conocimiento de las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer el Recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 366, fracción I, II y III y 367, fracción I, del Código Procesal Penal del Estado de Campeche.-

CUARTO: Hágase del conocimiento de las partes que la nueva denominación del juzgado "Juzgado de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", con motivo de la fusión del Juzgado Tercero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con el Juzgado de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y Cúmplase.-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

"...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16..."

Para ello se comisiona al ciudadano Actuario de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los

términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, el Licenciado Alejandro Valdemar Cuervo Pérez, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de Agosto del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EXP. 22/15-16-1X-IV

C. FERNANDO CHI CANCHE

En el expediente número **22/15-16-IX-IV**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por la CIUDADANA ADELA BALAM en contra del CIUDADANO FERNANDO CHI CANCHE, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **28 de Abril de 2016**, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-

Asunto: Tiénese por presentada a ADELA BALAM con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se admita la demanda y se emplace al demandado a través del Periódico oficial del Estado, en tal virtud, se acuerda: 1) Se le hace saber a la ocursoante que la demanda fue admitida a través del auto del ocho de octubre de dos mil quince.

2) Ahora bien toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado FERNANDO CHI CANCHE con las testimoniales ofrecidas por la promovente, con los oficios enviados a las diversas dependencias, las contestaciones de las mismas y por contar con la documentación necesaria; como solicita la ocursoante, de acuerdo al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese al demandado de manera taxativa publicando el auto inicial del ocho de octubre de dos mil quince, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días contados

desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben. Por tal motivo se transcribe el auto del ocho de octubre de dos mil quince a continuación:

“JUZGADO MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: *Tiénese por presentada a la CIUDADANA ADELA BALAM con su escrito de cuenta, mediante el cual seña lo requerido en el auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, proporcionando el domicilio correcto del demandado FERNANDO CHI CANCHE, el cual se encuentra ubicado en la calle 43 entre las calles 14 y 16, número 66 B, como referencia esquina del perro, barrio San francisco de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, anexando asimismo un croquis, en tal virtud, se acuerda:*

1).- *Toda vez que la CIUDADANA ADELA BALAM dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto de referencia, en consecuencia, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda instaurada por la CIUDADANA ADELA BALAM en contra del CIUDADANO FERNANDO CHI CANCHE, que funda en el numeral 278 fracción III, así como el 287 fracción XX y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor; por consiguiente se ordena emplazar al demandado, con entrega de las copias simples de traslado para que en el término de seis días hábiles más dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, comparezca ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviera para el caso.*

2) De acuerdo al ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Se decreta la separación material de los cónyuges CHI CANCHE-BALAM.

II.- No se decreta guarda y custodia, ni pensión alimenticia a favor de los hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que como se aprecia de las actas de nacimiento exhibidas por la promovente son mayores de edad.

III.-Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la CIUDADANA ADELA BALAM el diez por ciento (10%) de las percepciones salariales que devenga el Ciudadano FERNANDO CHI CANCHÉ, cantidad que deberá de depositar por quincenas anticipadas ante este Juzgado o en alguna dependencia cerca del domicilio de la CIUDADANA ADELA BALAM.

3) *Asimismo y de conformidad en lo señalado en el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor, cítese a los CIUDADANOS FERNANDO CHI CANCHÉ y ADELA BALAM, para que comparezcan personalmente ante este*

juzgado a las diez horas del tres de noviembre de dos mil quince, previa identificación que realice de su persona (credencial con fotografía) a la celebración de la junta de avenencia a la que se refiere el numeral antes señalado, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia, así como también de dilucidar derechos relacionados a la pensión alimenticia decretada en este auto a favor de la promovente, apercibiendo a ambas partes que en caso de no comparecer a la junta citada se les aplicará el primer medio de apremio que señala el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, apercibiéndole a FERNANDO CHI CANCHÉ que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda ni a la junta a la que fue citado, se procederá a acordar lo que corresponda.

4) Ahora bien, toda vez que el domicilio del CIUDADANO CHI CANCHE se encuentra en la ciudad capital, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez en Turno del ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar al personal correspondiente notifique el contenido de este proveído al CIUDADANO FERNANDO CHI CANCHE y emplazarlo en los términos indicados en el punto número 1 de este proveído, haciéndole saber la fecha y hora de la audiencia mencionada con antelación.-

5) De igual forma, de conformidad con los artículos 96 y 97 hágasele saber al demandado que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra deberá señalar domicilio ubicado en esta localidad para que se le realicen las notificaciones respectivas, con el apercibimiento que de no hacerlo así se le notificarán los subsecuentes autos aún los de carácter personal a través de cédulas de estrados en este juzgado.

6) Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7) De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado ejecutoria.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO MILAGROS DEL C. CAAMAL DELGADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA..."

Asimismo, hágasele del conocimiento a las partes que en virtud de ignorarse el domicilio del demandado no se señala nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que refiere el artículo 294 del Código Sustantivo Civil, ya que en su parte conducente dice: "De no presentarse alguna de las partes se aplicaran los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia, excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por consiguiente gírese atento oficio al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anexándole el medio electrónico donde se encuentra grabado el edicto para que realice las correspondientes publicaciones en el término antes señalado.

Asimismo, requiérase a ADELA BALAM para que sirva presentar ante este juzgado el medio electrónico para grabarle el edicto respectivo y se esté en la posibilidad de dar cumplimiento a lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo la publicación de esta determinación quedará bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 14 de Julio de 2016, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 6051
CIUDADANO: WILBERTH ESTRELLA MOLINA (INCLUPADO)
DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **18/14-2014/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO**, querrellado por la ciudadana **JOSE VALENTIN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y en virtud que hasta le presente fecha se desconoce el domicilio donde pueda ser localizado el ciudadano **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INculpADO POR EDICTOS.-

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculcado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**, para que se apersona ante las instalaciones de este

Juzgado el día **CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS A LAS NUEVE HORAS**, paa una diligencia de carácter judicial, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS**, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de agosto del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

Se convoca postores para el remate del bien inmueble embargado dentro de los autos del expediente número 266/12-2013/11-IV relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por el LICENCIADO EDWIN FERNANDO CANCHE TAMAY Y PASANTE DE DERECHO NELSON SARABIA HUCHIN, endosatarios en procuración de SERGIO RAUL OCH PUC en contra de VICTOR MANUEL CHI DZUL.

“ **Predio** ubicado en la calle 12 antes veintiuno numero cuarenta y seis por quince del centro de Pomuch Hecelchakan , el cual tiene una superficie de ciento uno punto cero nueve m2 con las siguientes medidas y colindancias; OESTE que es su frente mide tres metros sesenta centímetros y colinda con la calle doce de por medio, al norte mide primero nueve metros veinte centímetros luego quiebra al sur a norte mide un metro sesenta centímetros, y por ultimo de oeste a est en angulo obtuso y mide diez metros cuarenta y cinco centímetros y colinda con parte restante de la fracción C, al sur mide primero dieciséis metros treinta centímetros, luego hace un ligero quiebre de sur a norte y mide cincuenta centímetro y por ultimo quiebra en angulo obtuso y mide cinco metros veinte centímetros y colinda con fracción C y con esta medida se cierra el perimetro, registrado a favor de **VICTOR MANUEL CHI DZUL** de fojas 17 A 19 del Tomo CVIII libro y sección Segunda de ese registro bajo la inscripción I numero 189900, ”

Teniendo como base legal la suma de \$172.5000.00 (son: ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n) y como postura legal la cantidad de \$115.000.00 (son: ciento quince mil pesos 00/100 m.n.).- Se fija el **dia nueve de septiembre del dos mil dieciséis, a las diez horas con cero minutos.**

Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el término de nueve días. Dado en la Casa de Justicia de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, el veintitrés de agosto del dos mil dieciséis-

ATENTAMENTE.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia del ciudadano **IRVING ISMAEL COUOH SOL**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de abril del 2016.- Juez Primero de lo Civil, *Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CRECENCIO CHAN POOT (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término

de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 27 de Abril de 2016.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ERNESTO PUC CAUICH, ERNESTO PUC y/o ERNESTO PUCH CAHUICH y CATALINA EUAN YAM y/o MARIA CATALINA EHUAN que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 16 de Marzo de 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO .- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GILBERTO CHUC MOO (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 26 de Mayo de 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINO .- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MAYTE DEL CARMEN PECH SALAZAR que fue vecino de Dzitbalché, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 22 de Marzo de 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO .- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convoquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: PEDRO MOSOSO CARRETO y/o PEDRO MOSSO, que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 28 de Abril de 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **LUCIO DZUL CAUICH** (qepd) que fue vecino de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 16 de Junio de 2016.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SERAFÍN CHAN ROSADO**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de agosto de 2016.- **Mtra. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora**, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 180/15-2015/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ANTONIO DUARTE CERVANTES Y/O ANTONIO LORENZO DUARTE CERVANTES, DENUNCIADO POR ANA GEORGINA

NOLASCO ESQUIVEL.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ANTONIO DUARTE CERVANTES Y/O ANTONIO LORENZO DUARTE CERVANTES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 07 DE JULIO DE 2016.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- M. EN D. EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 57/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 582/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **JULIO CESAR MORENO VASCONCELOS**; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE JUNIO 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE JUNIO DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE **MAURO JESÚS VARGAS ZETINA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

C. MAURO ISRAEL VARGAS MANRIQUE, ALBACEA TESTAMENTARIA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO NOTARIAL

En Acta número un mil doscientos treinta y nueve, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veintisiete de Julio del año dos mil dieciséis, pasada ante mi Fe, en el Protocolo trescientos veinticinco de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada Administrativa la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS RODOLFO PEREZ MAYO**, por la Ciudadana **ANA MARIA PRIEGO CACERES**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veintisiete de Julio del año 2016.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA 24 DE AGOSTO DE 2016, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JUAN JOSE COLORADO AGUILAR, ORIGINARIO DEL POBLADO ESTACION CHONTALPA, HUIMANGUILLO, TABASCO Y VECINO

DE CANDELARIA, CAMPECHE POR LA SEÑORA EDITH ARIAS ANGELES (TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO) EDID AREAS ANGEL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE AGOSTO DEL 2016.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número un mil cuatrocientos veintiuno, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veintiséis de Agosto del año dos mil dieciséis, pasada ante mi Fe, en el Protocolo trescientos veintiocho de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada Administrativa la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ROSENDO ANTONIO TREVIÑO ARANDA**, por la Ciudadana **MAGDALENA UCAN CAN**, en su carácter de Albacea y Heredera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.--

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veintiséis de Agosto del año 2016.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)